



Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00344
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GERARDO VILLEGAS ARRIGUI
DEMANDADA:	LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS

Revisado la constancia secretarial que antecede, se verifica que venció en silencio el término del que disponía la demandada para comparecer al proceso sin que lo hiciera, por lo que se dispone nombrar al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA¹ C.C. 7.712.667 como curador ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica de la demandada.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de

¹ florzarta79@gmail.com 318-788 8164.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.